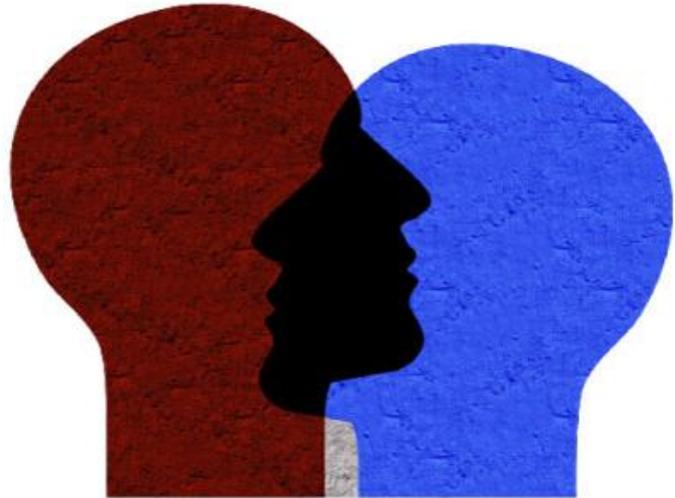


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Conciencia

OEA (CIDH):

- **CIDH llama a Chile a garantizar proceso participativo de reformas de leyes sobre uso de la fuerza.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama al Estado de Chile a llevar a cabo un proceso participativo en la tramitación de los proyectos de Ley Naín-Retamal, las cuales modifican normas relativas al uso de la fuerza por Carabineros. El pasado 30 de marzo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado decidió postergar al 4 de abril la votación de dos iniciativas legislativas que tienen por objeto modificar normas relacionadas con Carabineros de Chile, Ley Naín y Ley Retamal que fueron previamente fusionados por la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputadas y Diputados (proyecto - Boletín N°14.870-25) y enviados al Senado el 29 de marzo. El proyecto establece el aumento de las penas por delitos cometidos contra funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería y regula la legítima defensa privilegiada en actuaciones vinculadas al ejercicio de la función policial. La CIDH reconoce la importancia de que las policías cuenten con el resguardo normativo y los medios para el mantenimiento de la seguridad ciudadana. No obstante, considerando la celeridad dada a la tramitación del proyecto de ley y la importancia de asegurar la consistencia de dicha norma con los estándares internacionales aplicables a la materia, especialmente por lo que refiere al uso de la fuerza y la legítima defensa, la Comisión llama al Estado a tomar medidas inmediatas para llevar a cabo un proceso que garantice la más amplia participación que incluya, entre otros, a personas de la sociedad civil expertas en la materia, academia, organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad involucrados en el tema. Adicionalmente, en su informe sobre Situación de Derechos Humanos en Chile, la CIDH formuló varias recomendaciones llamando al Estado a revisar los protocolos de actuación y uso de la fuerza, para asegurar su consistencia con los estándares en derechos humanos; y recuerda que actualmente se encuentra haciendo seguimiento a la implementación de dichas recomendaciones en el marco del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las recomendaciones (MESECH) acordado con el Estado el pasado mes de diciembre. La Comisión nota que el contenido del proyecto de Ley Naín-Retamal guarda directa relación con las recomendaciones antes mencionadas y la evaluación sobre su implementación está previsto en el marco del trabajo del MESECH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el

mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional confirma fallo que ordena valoración psicológica para realización de cirugía plástica.** La Corte Constitucional confirmó el fallo de un juez de Santa Marta que concedió parcialmente una tutela interpuesta por una ciudadana que solicitó a su EPS autorizar la realización de una cirugía reconstructiva del lóbulo de su oreja derecha, debido a que presenta una rasgadura por el peso de los aretes. La autoridad judicial no concedió la realización de la operación, pero sí ordenó a la EPS realizar la valoración psicológica a la accionante. Según la accionante, la situación con su oreja le genera afectaciones psicológicas y no le permite continuar su vida normalmente. Sin embargo, la EPS consideró que la cirugía tiene una finalidad estética. La Sala encontró que, a pesar de lo fallado por el juez de Santa Marta, la EPS no había ordenado la realización de la valoración psicológica. En esa medida, concluyó que sin esa valoración no es posible establecer si el procedimiento solicitado por la accionante se puede autorizar o no. Por tanto, como no se han adelantado los exámenes y valoraciones médicas que permitan establecer la relación entre el procedimiento quirúrgico solicitado y la afectación psicológica de la accionante, la Sala advirtió que se violó su derecho a la salud, porque no fue valorada por psicología. El fallo otorgó cinco días a la EPS para que cumpla con la orden de realizar la valoración por psicología ordenada por los médicos de la ciudadana (M.P. Natalia Ángel Cabo).

Chile (Poder Judicial):

- **Proceso Constitucional: Comisión de la Corte Suprema entrega posición sobre propuesta relativa al Poder Judicial.** Proceso Constitucional: Comisión de la Corte Suprema entrega posición sobre propuesta relativa al Poder Judicial La Comisión Constitucional de la Corte Suprema -que encabeza el presidente del máximo tribunal, Juan Eduardo Fuentes Belmar, acordó -este lunes 3 de abril- emitir un pronunciamiento sobre la propuesta relativa al Poder Judicial que elaboró la Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos del proceso constitucional que debe ser votada por el pleno, este martes 4 de abril. La comisión de la Corte Suprema está integrada, además, por las ministras Andrea Muñoz, Ángela Vivanco y el ministro Leopoldo Ilanos. **El texto, que fue enviado a la Presidenta de la Comisión Experta, Verónica Undurraga, establece lo siguiente:** 1.- La Comisión Constitucional de la Corte Suprema comprende que dentro de un proceso constitucional como el que se está llevando a cabo, la elaboración de la propuesta constitucional responde a un conjunto de etapas donde secuencialmente las normas allí contenidas son objeto de depuración y complemento. Por tanto, si bien esta primera propuesta de normas de la Comisión Experta no es el anteproyecto definitivo a presentar al Consejo Constitucional, es motivo de preocupación tanto la omisión de algunos elementos normativos expuestos ante el Pleno de la Comisión Experta para su consideración, como también la regulación mejorable de algunos de ellos. 2.- Si bien la Comisión Constitucional celebra el abordaje de aspectos relevantes de regulación constitucional, manifiesta su preocupación por el modo en que algunos han sido propuestos. Entre ellos, y respecto a la indiscutible necesidad de separar las funciones jurisdiccionales de las no jurisdiccionales, se plantea en la propuesta un modelo de gobierno judicial separado en cuatro consejos, cada uno de los cuales abordará los ámbitos referentes a nombramientos, sistema disciplinario, formación y administración, que será coordinado por una instancia denominada "Comisión Coordinadora de Justicia". Dicha propuesta, además de atomizar de una forma compleja la dirección de estos asuntos, distanciándose con ello de la proposición efectuada por la Corte Suprema, carece de un desarrollo orgánico y funcional mínimo que fije reglas básicas al legislador para su regulación, sin dar luces sobre quiénes compondrán esas instancias ni cómo serán elegidos, y sin asegurar una participación mayoritaria o al menos igualitaria de magistrados y magistradas en su conformación, elegidos por sus pares, en consonancia con las recomendaciones efectuadas tanto por la Relatoría Especial de la ONU sobre Independencia Judicial como por la Comisión de Venecia. También en el ámbito de gobierno judicial, resulta especialmente delicado mantener las potestades disciplinarias dentro de la propia judicatura, al alojar las decisiones de los procesos sumariales incoados por los fiscales judiciales en las Cortes de Apelaciones, lo que además de ser contrario al espíritu de dividir las funciones jurisdiccionales de las que no lo son, no parece ir en la línea de asegurar la independencia interna de los jueces y juezas. Asimismo, se considera importante que los cambios en las condiciones de ejercicio de la magistratura, vayan

acompañadas de normas transitorias que determinen su vigencia. 3.- Dentro de los aspectos no abordados, cabe hacer notar que la propuesta de normas relativa a “Derechos Fundamentales, libertades, garantías y deberes constitucionales”, no contiene una proposición relativa a la actual acción de protección, pero señala en sus fundamentos que esta acción sigue en estudio para precisar el listado de derechos y garantías protegidos por ella. Sobre el particular, esta Comisión confía en que una disposición tan relevante será debidamente incorporada en una fase posterior, haciendo cumplir el acuerdo que consignan esas mismas motivaciones, en orden a mantener las causales actuales para su procedencia, conservar su conocimiento en las Cortes de Apelaciones y que su fin sea restablecer el imperio del derecho. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que, tal como ya ha puntualizado esta Corte Suprema, la opción por consagrar la tutela de todos los derechos constitucionalmente establecidos mediante dicha acción u otra análoga, resulta ser la más adecuada y coherente con el principio de acceso a la justicia. Asimismo, la propuesta no incorpora elementos importantes sobre la integración de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ni el modo de ejecución de las sentencias internacionales en este ámbito o el control de convencionalidad, todas materias que esta Corte Suprema ha destacado por su importancia jurisdiccional. 4.- Esta Comisión Constitucional de la Corte Suprema es consciente que la misión de proponer un anteproyecto constitucional es compleja y requiere de colaboración entre todos los poderes del Estado, principalmente en materias tan técnicas como la función jurisdiccional y la administración de justicia. Por lo mismo, comprendiendo la relevancia de este proceso, esta Comisión reitera su total disposición y colaboración tanto con la Comisión Experta como con el futuro Consejo Constitucional, en todas aquellas instancias que se estimen necesarias, con el fin de poner a disposición el conocimiento técnico y la experiencia de quienes ejercen la labor jurisdiccional en la labor jurisdiccional.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: a la fuerza: ¿cómo ejecutar una conducción compulsiva para una declaración virtual en juicio?** Las audiencias virtuales, realizadas durante la pandemia, cambiaron el proceso de la conducción compulsiva, que mediante la fuerza pública apersona a quien hace caso omiso a su citación judicial u orden de fiscalía. Tal es el caso que se analiza en la Casación 1214-2021, Cusco, en la que la Corte Suprema de Justicia estableció de qué manera se debe ejecutar la conducción compulsiva si se trata de una audiencia virtual. Según dispone en sus criterios, por tratarse de una audiencia virtual no se puede prescindir de las declaraciones de los testigos si estos no responden a las constantes citaciones, sino que se debe ubicarlos y conducirlos a la fuerza hasta un local en donde proceda el enlace virtual, ya sea desde una dependencia judicial, fiscal o incluso un lugar privado que tenga internet. Análisis de los hechos: actos contra el pudor en agravio de una menor. En enero de 2013, una madre mandó a su hija de 8 años a comprar insumos a una bodega. Allí la menor se encontró con el dueño del establecimiento que, luego de invitarle un dulce, tocó las partes íntimas de la niña e intentó someterla para que no dijera nada. De no haber sido por un cliente que llegó al lugar para ser atendido, el denunciado no se hubiera detenido. La niña aprovechó para escapar e ir a casa y entre llantos contarle a su madre lo que le había pasado. El dueño del establecimiento le confesó al cliente lo que había hecho con ella y es por eso que se le vio salir apresurada y asustada. La madre, tras escuchar el relato de la niña, acudió junto a su otra hija menor a encarar al dueño del establecimiento y posteriormente denunciarlo. Proceso judicial antes de llegar a la Suprema. En primera instancia, el juzgado halló responsable al denunciado como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad. Por ese motivo se le condenó a seis años de pena privativa de la libertad y se le inhabilitó para ingresar a todo órgano dedicado a la educación, así como a recibir terapia psicológica. Su defensa apeló. En la segunda instancia la Sala declaró nula la sentencia y ordenó que se realice un nuevo juicio oral. Durante el nuevo juicio oral, el juzgado lo sentenció a seis años de pena privativa de libertad. La defensa volvió a interponer un recurso de apelación que fue declarado fundado posteriormente. Así, concedido el recurso de apelación y culminado el trámite impugnativo, la Sala Mixta, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis dictó la sentencia que confirmó la resolución de primera instancia, en la que se le condenó a seis años de pena privativa de la libertad. Agotadas las vías en primera y segunda instancia, la defensa interpuso un recurso de casación por los motivos de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material. Esto porque, según los abogados del denunciado, no se le permitió hacer preguntas a la madre de la menor ni tampoco se citó a los testigos bajo conducción compulsiva. Durante el nuevo juicio oral, el juez volvió a llamar a los testigos, pero estos no comparecieron ante el juzgado, pese a que se les notificó debidamente. Además, se le preguntó a la madre de la menor sobre los detalles de lo que su hija le contó el día que sufrió los tocamientos, pero ella lo había olvidado. El juez dispuso que se le releyeran sus respuestas de aquel entonces para que recuerde sus declaraciones, pero fue en vano. No

recordaba nada. En una segunda oportunidad, los testigos no se apersonaron de nuevo. La defensa solicitó la conducción compulsiva, pero fue desestimada por el juzgado porque prefirió prescindir de estas. 2. Los testigos Rufino Condori Cruz, Francisca Quispe Sacca y Maribel Andrade Cabrera no asistieron al juicio oral, pese a que se les notificó (las notificaciones se dejaron bajo la puerta). El apercibimiento decretado fue que si no concurren se prescindirá de dichas testimoniales, pese a que en el caso de las dos últimas la defensa del imputado pidió que el apercibimiento fuera bajo conducción compulsiva. Ante esta segunda inconcurrencia se prescindió del testimonio plenaral y se dio lectura a sus declaraciones sumariales. **Análisis de la Corte Suprema.** Para los jueces supremos, el apercibimiento de conducción compulsiva debió haberse realizado a la fuerza, pese a que la instancia de la audiencia fuera virtual. De esta forma se estableció un lineamiento de cómo ejecutar este recurso. Como quedó expuesto, el apercibimiento de conducción compulsiva no fue dispuesto por el órgano jurisdiccional, pues se fijó un apercibimiento distinto, anticipado, de prescindencia de esa prueba. La invocación de que tal apercibimiento no resultaba viable por tratarse de audiencias virtuales no es de recibo porque lo esencial era forzar al testigo, con el auxilio de la fuerza pública, a que se conecte al enlace correspondiente y, para ello, era del caso ubicarlo y conducirlo a un local donde tal enlace pudiera concretarse –una dependencia judicial, fiscal, gubernamental o, incluso, a un centro que tenga internet. Empero, es claro que las tres declaraciones sumariales se obtuvieron contradictoriamente y si bien se oralizaron en el plenario incumpliendo las reglas de su lectura, no sería proporcional su exclusión, dado los problemas que han traído consigo la pandemia de la COVID-19 y la objetiva vulneración al plazo razonable que conllevaría la renovación del juicio tras dos anulaciones y más de diez años desde los hechos. Además, la Corte fundamentó que la defensa no puede alegar que se vulneró su derecho al no poder contrainterrogar a la denunciante si es que ya lo hizo en la sede sumarial. Por ese motivo la anulación de la prueba sería innecesaria. Finalmente se declararon desestimados los argumentos y fundado en parte el recurso de casación. La Corte dispuso que se anule la sentencia de segunda instancia que lo condenó a 8 años de prisión efectiva y sea reemplazada por una sentencia condenatoria de seis años de cárcel.

Estados Unidos (AP):

- **¿Qué pasó en la audiencia de Trump y qué es lo que sigue?** Donald Trump se sentó solemnemente en un tribunal de la ciudad de Nueva York el martes mientras los fiscales lo acusaban de 34 cargos de delito grave por falsificación de registros contables que derivaron de una investigación sobre pagos a cambio del silencio de dos mujeres. El primer expresidente de Estados Unidos en ser acusado de cometer delitos graves se declaró inocente de todos los cargos. Trump ha negado haber cometido alguna acción indebida, ha criticado la investigación, ha afirmado que el acta de acusación en su contra era una “persecución política” y predijo que el caso afectaría a los demócratas en las elecciones de 2024. Los abogados de Trump han dicho que el expresidente “no cometió ningún crimen” y manifestaron que van a “luchar con vehemencia contra esta acusación con motivos políticos en los tribunales”. Este es un vistazo de lo que ocurrió el martes: **¿QUÉ PASÓ DESPUÉS DE QUE SE ENTREGÓ A LAS AUTORIDADES?** Trump fue fichado. Antes de que existieran las computadoras, la información sobre cada sospechoso era escrita en un enorme libro resguardado por los funcionarios judiciales. Ahora, todo está computarizado, pero el proceso básicamente es el mismo. Los funcionarios judiciales anotan el nombre completo del acusado, su edad, fecha de nacimiento, peso y estatura. Revisan si hay alguna orden de detención pendiente. Se tenía previsto que tomaran las huellas dactilares de Trump, pero no se cree que le hayan tomado una fotografía policial. En Nueva York, este proceso generalmente toma unas dos horas, pero puede durar hasta cuatro. Sin embargo, nadie más estaba siendo procesado cuando llegó Trump, por lo que fue más rápido. Posteriormente, el expresidente se presentó ante un juez. **¿QUÉ PASÓ EN LA AUDIENCIA?** Los fiscales manifestaron sus inquietudes en torno a lo que señalaron que eran publicaciones irresponsables en redes sociales que, dijeron, estaban dirigidas a personas involucradas en el caso, incluidos testigos del jurado investigador y el fiscal de distrito Alvin Bragg. En concreto, se refirieron a las publicaciones de Trump en las que advertía de “muerte y destrucción potenciales” si era imputado. El juez dijo que no iba a imponer una orden mordaza en este momento, pero pidió a ambas partes que se abstengan de hacer comentarios o participar en declaraciones que pudieran conducir a disturbios civiles. Trump habló brevemente. Dijo al juez que se declaraba “inocente” de 34 delitos graves de falsificación de registros contables y fue informado de sus derechos. Trump estuvo quieto la mayor parte del tiempo, con las manos entrelazadas y la vista al frente durante el procedimiento que duró poco más de una hora. El abogado de Trump, Todd Blanche, dijo durante la audiencia que el exmandatario “está completamente frustrado, molesto y cree que hoy está ocurriendo una gran injusticia en esta corte”. **¿FUE ARRESTADO?** Técnicamente, sí. Cuando a alguien le toman las huellas dactilares y es procesado, se considera que esa persona está bajo arresto y bajo custodia de las autoridades. Pero en el caso de

Trump, las cosas no fueron como se ven en las películas o en las series de televisión como “Law & Order” (La Ley y el Orden). No fue esposado ni se sentó en una celda. Eso se debe en parte a que una sección del tribunal fue desocupada para su lectura de cargos y debido a que Trump es un expresidente con protección del Servicio Secreto. No todos los acusados son esposados antes de que comparezcan ante un juez para su lectura formal de cargos, aunque algunos sí lo son. **¿TRUMP ABANDONÓ LA CORTE?** Sí. Trump no dijo nada cuando salió del tribunal, ignorando a los reporteros. **¿QUÉ SIGUE AHORA?** La siguiente comparecencia de Trump está prevista para diciembre. Sus abogados solicitaron que se le dé permiso de no acudir presencialmente a la audiencia debido a las extraordinarias medidas de seguridad.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo avala la renuncia a la compensación por el trabajo doméstico antes de casarse.** Los pactos prematrimoniales, tan habituales en países como Estados Unidos, van abriéndose paso en España. El Tribunal Supremo ha avalado recientemente un acuerdo entre dos futuros cónyuges por el que, además de separar sus patrimonios, renunciaron a cualquier tipo de compensación económica entre ellos por una posible ruptura matrimonial, con independencia de la cuantía de los ingresos de cada uno. En consecuencia, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal ha dado la razón al marido, que no tendrá que pagar los más de 140.000 euros que exigía su exmujer para zanjar la separación tras seis años de matrimonio. Ni los altos ingresos de él (unos 100.000 euros al año), ni la dedicación de la mujer al hijo común son, según el tribunal, motivos suficientes para no cumplir la palabra dada. Según el citado acuerdo, incluido en las capitulaciones matrimoniales (normas que regulan los efectos económicos del matrimonio), "en caso de disolución, divorcio o nulidad del matrimonio proyectado nada se reclamarán el uno al otro por ningún concepto o acción que pudiera generarse por razón del matrimonio, la convivencia, gastos, bienes, derechos u obligaciones matrimoniales, independientemente de la cuantía de los ingresos de cada uno de ellos". El fallo (cuyo texto puede consultar [aquí](#)), considera que los contrayentes eran plenamente conscientes de las consecuencias del acuerdo, esto es, de la renuncia a cualquier derecho económico que pudieran reclamarse como consecuencia de una futura ruptura. La sentencia, de 13 de marzo de 2023 y cuya magistrada ponente ha sido María de los Angeles Parra, subraya que la mujer disponía de una trayectoria personal y vital que impedía hablar de una parte “débil” o “ignorante” que no pudiera comprender los efectos del pacto. Según se refleja en la resolución, la contrayente tenía 43 años, era licenciada en economía y empresaria autónoma en el momento del enlace. Los “pactos en previsión de una crisis matrimonial”, recuerdan los magistrados en su sentencia, son “plenamente admisibles como negocios de familia siempre que se cumplan los requisitos de los contratos”. En este caso, concluyen, los términos del arreglo no vulneraron ninguna prohibición ni lesionaron los derechos del hijo común en cuanto dispone de una pensión para su sustento. Tan solo afectaban al posible derecho futuro a pedir una pensión compensatoria cuando el divorcio cause una situación de desequilibrio entre los excónyuges o a solicitar una indemnización por el trabajo doméstico no remunerado realizado en exclusiva por uno de ellos. Demanda de divorcio. Tras la ruptura matrimonial y pese a este pacto, la mujer pidió en la demanda de divorcio una pensión compensatoria de 800 euros mensuales durante dos años (revisable según las variaciones anuales del IPC) y un pago único de 71.195 euros. Además, solicitó de su exmarido la cantidad de 51.200 euros de indemnización por su dedicación a la casa y la familia. Sin embargo, el juzgado declaró que la mujer no tenía derecho a estos pagos al haber renunciado a ellos con anterioridad. La sentencia, de junio de 2018, recalcó, además, que no hubo “mayor dedicación a la familia por parte de la esposa, al haber contado el matrimonio con los servicios de una empleada del hogar”, por lo que no existía una carga adicional que compensar. La mujer apeló a la Audiencia Provincial de Madrid y, esta vez, los jueces le dieron la razón. El tribunal madrileño declaró su derecho a cobrar unos 48.000 euros por la ruptura al entender que el divorcio la dejaba en peores condiciones. Los jueces estimaron que no regía la renuncia acordada porque su exmarido no participó de la misma manera en el cuidado del hijo que tuvieron común. “No ha cumplido esa contribución paritaria pactada en las capitulaciones matrimoniales”, afirmaron los jueces. Por ese motivo, concluyeron, la renuncia de la mujer “queda en cierto modo mitigada por no darse las condiciones establecidas”. Cuidado del hijo. En su reciente sentencia, el Tribunal Supremo revoca la resolución de la Audiencia Provincial de Madrid y califica de “incorrecta” la tesis aplicada. Según el Alto Tribunal, la renuncia al dinero por el divorcio es totalmente legal al tratarse de materias “disponibles” y el pacto, en este caso, es válido y aplicable. “No puede aceptarse el argumento de que no se han cumplido las premisas de la renuncia porque el exmarido continuara ejerciendo actividades profesionales remuneradas y, llegado el nacimiento del hijo común, la madre se dedicara a su cuidado”, se afirma en la sentencia. La sentencia de la Audiencia, se señala, tiene en cuenta, incluso, que la dedicación de la esposa no fue “excluyente”. Además, el propio acuerdo prematrimonial, “contemplaba la posible contratación de terceros que complementarían la función de cuidado de los hijos”, se apunta. Según

señalan los magistrados, la situación de los cónyuges antes de firmar la discutida renuncia era la de dos personas "con cierta madurez, que llevaban cuatro años de relación sentimental, incluido un periodo de convivencia". Además, se añade, "cuando otorgaron las capitulaciones, días antes de contraer matrimonio, los dos se encontraban divorciados (él con tres hijos de su matrimonio anterior e importantes cargas económicas)". Es decir, "contaban con una experiencia matrimonial fracasada y el conocimiento de lo que eso conlleva". La presencia de un notario para la protocolización de la escritura apoya, en opinión del tribunal, la tesis de que los contrayentes asumieron el pacto consciente y voluntariamente, ya que este advirtió a los firmantes sobre la "transcendencia y contundencia" del mismo. Cualificación profesional. La trayectoria "personal y vital" de la exesposa (43 años y empresaria), argumentan los jueces, impide hablar de ella como una parte "débil" o "ignorante que pudiera haber padecido error sobre las consecuencias de su renuncia". El tribunal considera, por tanto, que los futuros contrayentes firmaron libre y conscientemente el pacto y que este no es lesivo en sí mismo para ninguno de ellos. En la escritura no se exoneró al futuro esposo de contribuir a las cargas del matrimonio, argumentan los magistrados, y ambos se reconocieron "la suficiente formación y cualificación profesional como para poder ejercer una actividad profesional que les permita satisfacer a día de hoy sus necesidades privativas de manera independiente". No se acreditado, afirman los jueces, que la mujer no pudiera continuar trabajando tras la boda y el nacimiento del menor. Ni la existencia de alguna circunstancia por la que el cuidado del menor exigiera una dedicación exclusiva de la madre que las partes "no hubieran podido contemplar" con anterioridad. En este caso, añade el Supremo, "tampoco se perjudican los intereses del hijo común, que quedan garantizados por los alimentos reconocidos a su favor". En concreto, con el pago por parte del padre de una pensión (500 euros mensuales y los gastos de educación) y el abono del cien por cien del alquiler de la casa en la que reside con su madre. De acuerdo con este criterio, la Sala estima parcialmente el recurso de casación del exmarido y declara que no tiene la obligación de pagar una pensión compensatoria ni una indemnización a su exmujer por lo que esta deberá devolver las cantidades recibidas por estos conceptos con sus intereses legales.

Reino Unido (RT):

- **El violador de una niña de 13 años evita la cárcel tras la reforma judicial en Escocia.** El Tribunal Superior de Glasgow, Escocia (Reino Unido), condenó a Sean Hogg, de 21 años, a 270 horas de servicios comunitarios por violar a una niña de 13 años en varias ocasiones, entre marzo y junio de 2018, en Dalkeith Country Park, informó The Telegraph. La reducida sentencia puede explicarse por la reforma judicial del pasado enero, que introdujo nuevas normas sobre imposición de penas. En virtud de la reforma, los tribunales escoceses deben tratar con más indulgencia a los delincuentes menores de 24 años, imponiendo penas de prisión solo como último recurso. Esta recomendación se debe a que, según las investigaciones, los jóvenes "suelen tener un menor nivel de madurez y una mayor capacidad de cambio y rehabilitación". De tal manera, si Hogg hubiera tenido 25 años o más en el momento del crimen, habría recibido de cuatro a cinco años de prisión, declaró el juez, Lord Lake, que tuvo a su cargo el caso. El togado agregó que no consideraba "apropiada" la condena de prisión para Hogg, ya que en el momento del crimen él tenía solo 17 años, y destacó que, en su opinión, los servicios comunitarios podrían "contribuir a la rehabilitación" del adolescente. Sin embargo, no todos compartieron la opinión de Lord Lake. Se espera que la condena sea apelada por demasiado leve. El veredicto del tribunal provocó la indignación pública. Jamie Greene, portavoz de justicia del partido conservador escocés, afirmó que "la falta de una sentencia de prisión es en este caso un insulto total a la joven víctima adolescente". "Se trata de un caso extremadamente grave, y nos sorprende que el autor no haya sido condenado a una pena privativa de libertad. Dada la gravedad de este delito y el hecho de que se juzgara en el Tribunal Superior, esta sentencia nos parece preocupantemente indulgente", subrayó Sandy Brindley, directora ejecutiva de Rape Crisis Scotland, empresa que apoya a las víctimas de violencia sexual.

Reino Unido/Cuba (Milenio):

- **Tribunal en Londres falla a favor de Cuba en litigio por presunto impago de deuda.** La jueza Sara Cockerill, de la Alta Corte de Inglaterra y Gales, falló a favor de Cuba en un pleito con el fondo CRF I Limited que reclama ser acreedor de una millonaria deuda contraída por la isla en los años 80 del siglo pasado, informó desde Londres el vocero cubano Humberto López. El fallo admite que "las irregularidades cometidas por funcionarios del Banco Nacional de Cuba (BNC) sujetas a investigación penal primero y a sentencia judicial después, fueron motivos razonables para que el gobierno cubano negara su consentimiento en ceder la deuda a favor de CRF", afirmó López. En el juicio iniciado en enero pasado

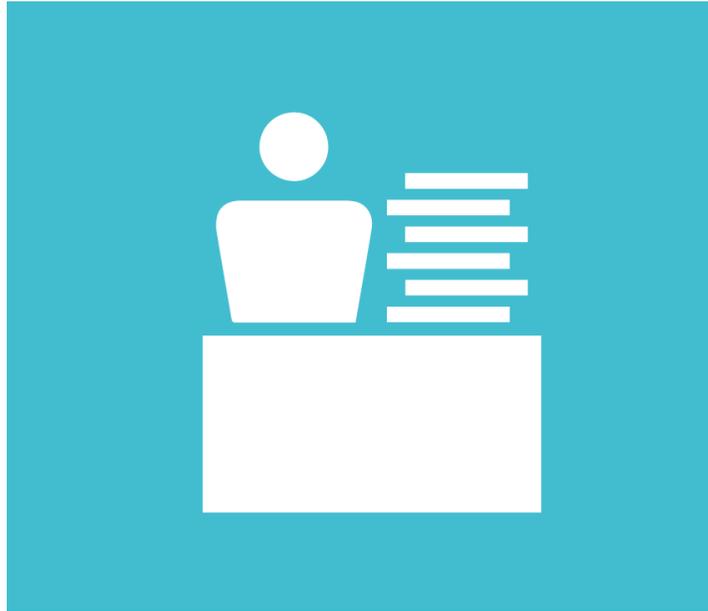
los abogados del fondo CRF expusieron que ese grupo se hizo con la deuda cubana de 1982 adquiriéndola del Banco Industrial y Comercial de China (ICBC, por sus siglas en inglés), con negocios con La Habana, al tiempo que intentaron demostrar que esa entidad "no es un fondo buitre", como alegó Cuba desde el inicio del proceso. Por vía telemática, la defensa cubana presentó entre sus testigos a Raúl Olivera Lozano, a quien tribunales de la isla sancionaron a 13 años de cárcel acusado de haber sido sobornado por el grupo demandante a fin de que le traspasara la deuda contraída con otros acreedores. Olivera Lozano dijo al tribunal que "incumplió sus responsabilidades" al autorizar el traspaso "sin consultar previamente" al gobierno cubano e identificó a Jeetkumar Gordhandas, consultor de CRF I como la persona que prometió pagarle 25 mil libras esterlinas a cambio. Este juicio sacó a la luz pública en Cuba ese caso de corrupción administrativa desconocido en sus detalles hasta el inicio del proceso. Proceso judicial continuará. El objeto central del procedimiento en Londres radicaba en determinar si el tribunal inglés era competente para conocer la reclamación de CRF como acreedor del BNC y de la República de Cuba. Según el vocero cubano, el fallo de hoy expresa que "CRF es un extraño en los instrumentos financieros que reclamaba contra Cuba y no le asistía el derecho a establecer la demanda en Londres; la República de Cuba es, por tanto, inmune a la jurisdicción inglesa y no tiene obligación alguna de responder con su patrimonio ante esta demanda". Esta aclaración de López parece dirigida a aplacar el temor de que un fallo contra Cuba podría costarle a la isla miles de millones en pagos atrasados a otros acreedores y, en el peor de los casos, conducir a la incautación de activos propiedad del gobierno. Con el anuncio de la jueza Cockerill "el proceso continuará solamente contra el Banco Nacional de Cuba, quien tendrá derecho a establecer las reclamaciones que le permite la ley inglesa", informó el abogado Humberto López, vocero de la delegación cubana. A partir de ahora, el proceso se adentraría en una nueva etapa porque CRF sostiene que "gradualmente adquirió una cartera de deuda soberana cubana valorada en 188 millones de euros para el 31 de marzo de 2016, y en mil 200 millones para el 26 de noviembre de 2017". CRF ha dicho que el fondo fue creado "en 2011 bajo las leyes de Islas Caimán con el propósito" de adquirir deuda de Cuba luego de que el entonces presidente Raúl Castro manifestara la intención de renegociar el débito externo del país caribeño.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2011
Francia (Reuters)

Resumen: Juez se suicida por carga de trabajo. Un juez de instrucción en Pontoise que se había suicidado en septiembre de 2010 confesó en una carta póstuma que se quitó la vida porque no podía hacer frente a su carga de trabajo. Dejó sin resolver 150 expedientes, 90 de ellos penales. Dijo que nadie le felicitaba cuando hacía bien su trabajo y que sus colegas solo lo apoyaban superficialmente. Consideró que no tenía caso velar por sus propios intereses frente a sus superiores y se decantó por quitarse la vida.

- **Un juge poussé au suicide la charge de travail.** Le juge français Philippe Tran-Van, qui s'est suicidé en septembre dernier, a dénoncé dans une lettre la charge de travail qui lui incombait, selon une lettre publiée jeudi par le site internet du Nouvel Observateur. Le juge d'instruction de Pontoise (Val d'Oise) suivait 150 dossiers, dont 90 affaires criminelles, précise le site, alors que les magistrats français mènent une journée d'action pour protester contre la mise en cause de leur travail par Nicolas Sarkozy. "J'ai tout donné à la justice et à la magistrature (...) On dit que je suis incompetent pour gérer mon cabinet alors qu'avec la meilleure volonté du monde, il est impossible de faire face à la charge de travail", écrit Philippe Tran-Van. "Alors, je préfère en finir, car me battre contre ma hiérarchie pour faire valoir mes moyens de défense me semble vain", ajoute-t-il. Le magistrat, en butte à sa hiérarchie après une première tentative de suicide, évoque également le manque de soutien de ses collègues. "Personne ne vous félicite quand tout va bien et que vous vous épuisez au travail. On m'accable de tous ces maux et mes propres collègues ne m'ont soutenu qu'en apparence", dit-il. Selon nouvelobs.com, le magistrat avait d'abord tenté de s'emparer de l'arme d'un policier en service au tribunal de Pontoise. Puis il s'est jeté sous les roues du RER le 16 septembre, à la veille d'un rendez-vous avec le médecin du travail.



***“Personne ne vous félicite quand tout va bien
et que vous vous épuisez au travail...”***

(Carta póstuma del juez)

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*